

58048

POWER ACTION

Gerencia General	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia Adm.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Gerencia Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Generacion	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Distribucion	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Division Gas Natural	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Reserva Legal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Oficina	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Archivo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

[Signature] 06/05/05

FECHA

Lima, 6 de Mayo del 2005

GG-324-2005

Señor
Alfredo Dammert Lira
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG
San Borja.-

Asunto : Fijación de Tarifas en Barra para el Período Mayo 2005-Abril 2006

Referencia : Resolución OSINERG-GART N° 066-2005-OS/CD

De mi consideración:

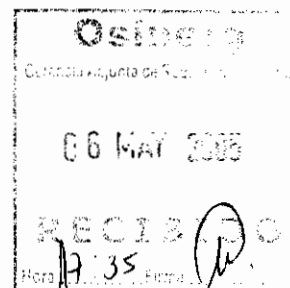
Nos dirigimos a su representada para informarle que hemos tomado conocimiento de la Publicación de la Resolución de la referencia que fija las tarifas en barra.

En tal sentido, en aplicación del Art. 74 de la Ley de Concesiones Eléctricas interponemos Recurso de Reconsideración contra la Resolución OSINERG-GART N° 066-2005-OS/CD, para lo cual en el documento adjunto alcanzamos la exposición de motivos que respaldan nuestra posición así como los documentos legales de Cahua S.A..

Sin otro particular, agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

[Signature]
Ing. Alejandro Ormeño Durand
Gerente General



Solicita Reconsideración

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA – OSINERG

EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CAHUA S.A. (en adelante CAHUA S.A.), con Registro Único de Contribuyentes No 20380383030, señalando domicilio para estos efectos en Av. Camino Real No. 456, Edificio Torre Real - Piso 7, San Isidro, Lima; debidamente representada por el señor Alejandro Ormeño Durand, según poder que se adjunta, atentamente decimos:

Que al amparo de lo dispuesto en el artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; los artículos 106°, 206°, 207° y 208° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), debidamente concordados con el artículo 134° de la misma norma; y el artículo 3°, numeral 5), de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; interponemos recurso de **RECONSIDERACIÓN PARCIAL** contra la Resolución N° 066-2005-OS/CD (en adelante, la Resolución), publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de abril de 2005, mediante la cual se fija el Peaje del Sistema Principal de Transmisión (SPT) correspondiente a REP.

PETITORIO

Solicitamos al Consejo Directivo de OSINERG modificar los términos de la Resolución del Consejo Directivo N° 066-2005-OC/CD en el extremo que fija el Peaje del SPT correspondiente a REP; y emitir una nueva resolución tarifaria que, con relación a dicho Peaje, tome en consideración que el contrato denominado “Acta por el uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva”,

originalmente celebrado entre CAHUA y ETEGEN y hoy en día con REP, quedará resuelto en los próximos 30 días calendario.

FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACIÓN

1. El 22 de diciembre de 1999 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley No. 27239 que modificó, entre otros, el texto de los artículos 44° y 62°¹ de la Ley de Concesiones Eléctricas (LCE).

Hasta la vigencia de la Ley No. 27239, el importe de las compensaciones por el uso de redes de distribución o del Sistema Secundario de Transmisión (SST) debía establecerse de mutuo acuerdo entre el generador interesado y el propietario de la instalación.

El nuevo texto de los artículos 44° y 62°² de la LCE ha modificado el criterio anterior, al disponer que las compensaciones por el uso de estas redes son reguladas, en todos los casos, por el OSINERG. Dichas tarifas son de aplicación obligatoria, incluso, a las ventas de electricidad que se efectúen en condiciones de competencia.

¹ **"Artículo 62°.-** Si un generador suministra energía eléctrica en barras ubicadas en el Sistema Secundario de Transmisión o utilizando instalaciones de un concesionario de distribución, deberá convenir con sus propietarios las compensaciones por el uso de dichas instalaciones. Estas compensaciones cubrirán el Costo Medio de eficiencia de tales Sistemas y no se pagarán si el uso se efectúa en sentido contrario al flujo preponderante de energía. En caso de discrepancia y a solicitud de parte, la Comisión de Tarifas de Eléctricas actuará como dirimente y deberá resolver en un plazo máximo de 30 días de presentada."

² **"Artículo 62°.-** Las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario de transmisión o del sistema de distribución serán reguladas por la Comisión de Tarifas de Energía.

En los casos que el uso se efectúe en sentido contrario al flujo preponderante de energía, no se pagará compensación alguna.

Las discrepancias que dificulten o limiten el acceso del usuario a las redes tanto del sistema secundario de transmisión y/o del sistema de distribución serán resueltas por el OSINERG quien actuará como dirimente a solicitud de parte, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 30 (treinta) días, siendo obligatorio su cumplimiento para las partes involucradas. El Reglamento de la Ley establecerá el procedimiento y las instancias respectivas."

2. El 6 de abril de 1998, encontrándose vigente el artículo 62° en su versión original, ETECEN y CAHUA llegaron a un acuerdo en virtud del cual ETECEN permitiría a CAHUA el uso de las instalaciones de la SE Paramonga Nueva - SEPANU (Celda 138 kV de L-101 y autotransformador 220/138 kV).

El acuerdo quedó reflejado en un acta en la que se convino el importe de la compensación mensual que CAHUA pagaría a ETECEN, conforme a lo señalado en el artículo 62° de la LCE. Sin embargo, más allá de obligaciones de carácter pecuniario, el acta no recogió ningún acuerdo en relación con el plazo de vigencia del contrato, así como tampoco estableció otras obligaciones y derechos de las partes.

De acuerdo con el artículo 62° de la Constitución, los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase cuya vigencia sea posterior a la celebración de tales acuerdos. En razón de ello, la modificación introducida al artículo 62° de la LCE por parte de la Ley No. 27239, no afectó las condiciones de los contratos celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia, entre los que se encuentra aquél celebrado entre CAHUA y ETECEN. Tanto las partes como OSINERG han considerado que el acuerdo entre ETECEN y Cahua se encuentra plenamente vigente.

3. El 5 de setiembre de 2002 se suscribió el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR, el cual fue celebrado entre el Estado peruano, a través del Ministerio de Energía y Minas, y la empresa Red de Energía del Perú S.A. (REP).

De acuerdo con los términos del referido Contrato de Concesión, los contratos que ETECEN tenía celebrados a la fecha de otorgamiento de la Concesión fueron cedidos a REP, quien asumió la posición contractual de ETECEN para todos los efectos. Concordantemente, en el Anexo N° 11 se incluye al contrato entre ETECEN y Cahua por el uso de la SEPANU dentro de la relación de

contratos cedidos, precisándose (i) que es a plazo indeterminado; y, (ii) que CAHUA debe pagar una contraprestación de US\$23,225 mensuales.

4. Con ocasión de la aprobación del factor para la determinación de la Remuneración Anual Garantizada (RAG) que debe percibir REP, el Consejo Directivo de OSINERG expidió las Resoluciones N° 1449-2002-OS/CD y 1470-2002-OS/CD. En tales Resoluciones OSINERG concluyó que las instalaciones de la SEPANU, al ser parte del Sistema de Transmisión Eléctrica otorgado en concesión a REP, deben ser remuneradas a través de la RAG.

Como consecuencia de lo anterior, OSINERG ha venido incluyendo la contraprestación pactada entre CAHUA y REP, como parte de la RAG.

5. Tal como se ha señalado, el contrato celebrado entre CAHUA y REP es de plazo indeterminado, ya que las partes no pactaron un plazo de vigencia con ocasión de la suscripción del "Acta por el uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva".

De acuerdo con el artículo 1365° del Código Civil:

"En los contratos de ejecución continuada que no tengan plazo convencional o legal determinado, cualquiera de las partes puede ponerle fin mediante aviso previo remitido por la vía notarial con una anticipación no menor de treinta días. Transcurrido el plazo correspondiente el contrato queda resuelto de pleno derecho."

En consecuencia, basta que CAHUA remita una carta por conducto notarial, indicando su intención de terminar el contrato, para que en el plazo de treinta días calendario éste quede resuelto de pleno derecho, sin que se tenga que recurrir al Poder Judicial para obtener una resolución en ese sentido.

6. Precisamente en aplicación del artículo 1365° del Código Civil, el día 6 de mayo de 2005, CAHUA ha cumplido con notificar a REP, por conducto notarial, su decisión de resolver el contrato denominado “Acta por el uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva”, resolución que se hará efectiva en los siguientes 30 días calendario computados desde la referida notificación. Copia de esta notificación se encuentra adjunta al presente escrito.

Una vez transcurrido el referido plazo y resuelto el contrato, CAHUA se encontrará totalmente liberada de su obligación de pagar a REP la contraprestación mensual de US\$23,225.

7. Sin embargo, el hecho que el título contractual en virtud del cual CAHUA está haciendo uso de la SEPANU quede resuelto no limita su derecho –igual al de cualquier otro generador- a utilizar dichas instalaciones para entregar energía a sus clientes, ya que aquél no se deriva de un contrato sino de la Ley.

Como se ha señalado anteriormente, el artículo 62° de la LCE actualmente vigente –el cual sería plenamente aplicable a la relación entre REP y CAHUA luego de la resolución del contrato- establece que las compensaciones por el uso de las redes del sistema secundario serán reguladas por OSINERG y no por acuerdo de partes.

Por lo tanto, el uso que CAHUA haga de la SEPANU luego de terminado el contrato, debe ser remunerado a través del pago de una tarifa regulada, que no es otra que la RAG. En consecuencia, corresponde a OSINERG establecer la tarifa que le corresponderá pagar a CAHUA a partir de la resolución del contrato. Es en razón de ello que solicitamos a OSINERG, por la vía de la reconsideración, que efectúe el cálculo correspondiente, asignando a la SEPANU la calificación de una Subestación de Generación/ Demanda, toda vez que, por un lado, la calificación de Subestación de Generación fue

otorgada únicamente para efectos del contrato y, por el otro, luego de la suscripción del referido contrato, la SEPANU ha venido siendo utilizada tanto por CAHUA como por otras empresas que forman parte de la demanda de esta parte del sistema eléctrico de la zona, lo cual debe ser tomado en consideración al momento de fijar la tarifa.

POR TANTO:

Solicitamos al Consejo Directivo de OSINERG que en mérito de los argumentos expuestos, proceda a declarar fundado nuestro recurso de reconsideración en todos sus extremos y, en consecuencia, modifique los términos de la Resolución procediendo a determinar la tarifa que le corresponderá pagar a CAHUA por el uso de la SEPANU a partir de que el contrato denominado "Acta por el uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva" quede resuelto.

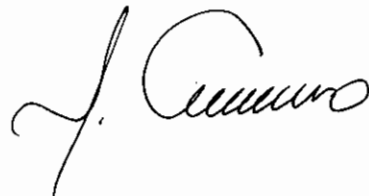
OTROSÍ DECIMOS:

Que adjuntamos al presente escrito lo siguiente:

1. Copia del documento de identidad del representante legal (Anexo 1-A);
2. Copia del poder del representante legal (Anexo 1-B);
3. Copia de la carta notarial dirigida a REP, a través de la cual CAHUA da por resuelto el contrato denominado "Acta por el uso de instalaciones de ETECEN en S.E. Paramonga Nueva" (Anexo 1-C).

Lima, 06 de mayo de 2005


Verónica Sattler Correa Rey
Abogado
Reg. CAL. N° 30732



NOTARIA TAMBINI
 Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
 T 222-8353 Fax. 222-7408
 E-mail: nottambini@notligem.com.pe
 Horario de Atención:
 Lunes a Viernes de 10:00 a 19:00 horas
 Sábados de 10:00 a 13:00 horas



NOTARIA BECERRA PALOMINO
LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBRO

NOTARIA LAOS DE LIMA
 Sr. Santo Domingo N° 251
 T 463-5800 - 461

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN ISIDRO, A LOS Dieciocho
 (18) DIAS DEL MES DE Setiembre DEL AÑO DOS MIL Uno
 (2001.), A SOLICITUD DE Luis Medina Abrego
 CON (DNI) N° 09879460 YO, CARLOS ENRIQUE BECERRA
 PALOMINO, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA, EN APLICACION DE LOS
 ARTICULOS 112° AL 116° DE LA LEY DEL NOTARIADO DECRETO LEY N° 26002

LEGALIZO LA APERTURA DEL PRESENTE LIBRO DENOMINADO:
Libro de Actas de Sesiones de Directorio N° 01

CORRESPONDIENTE A Empresa de Generación Eléctrica
Cahua S.A. (RUC N° 20380383030) EL

MISMO QUE CONSTA DE 100 FOLIOS SIMPLES (X) DOBLES (-), EN CADA
 UNO DE LOS CUALES ESTAMPO MI SELLO NOTARIAL ESTE LIBRO QUEDA
 REGISTRADO BAJO EL N° 2408.20.01 NBP EN MI REGISTRO
 CRONOLÓGICO DE LEGALIZACION DE APERTURA DE LIBROS Y HOJAS
 SUELTAS CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO, DE TODO LO QUE DOY FE.

Dr. NERUARDO LAOS-DE LAMA
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA
 Carlos Enrique Becerra Palomino
 Abogado
 NOTARIO DE LIMA



Carlos Enrique Becerra Palomino
 ABOGADO
 NOTARIO DE LIMA



ADDEUDA: A solicitud del Sr. Andrés...
López, Gerente General de Empresa de Generación
Eléctrica Cahua S.A., se actúan que el presente Libro
 N° 5, habiendo tenido a los
 Actas N° 4 legalizadas ante el Notario ...
... bajo el registro N° 18422 el 13/Nov 2001



SESION DE DIRECTORIO DE EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.

En la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de Enero de 2004, siendo las 8:00 horas, en el domicilio de la sociedad sito en Av. Camino Real N° 456, Torre Real, Piso 7, San Isidro, se llevó a cabo la sesión de directorio de acuerdo con el artículo 3.20 del Estatuto Social, con la concurrencia de las siguientes personas:

Asistencia de Directores

1. Jorge Gruemberg con C.E. 74244 por derecho propio en su calidad de director de la sociedad.
2. Victor Avila Cabrera, en representación del director Oistein Andresen según carta poder de fecha 08 de Enero 2004, expedida de conformidad con el artículo 3.15 del estatuto social que faculta a los directores a ser representados por terceros, la cual queda archivada en secretaria.
3. Jose Enrique Vidal Hermoza, en representación del director Bengt Vernmark según carta poder de fecha 08 de Enero 2004, expedida de conformidad con el artículo 3.15 del estatuto social que faculta a los directores a ser representados por terceros, la cual queda archivada en secretaria.
4. Isabel Canalle Bueno, en representación del director Tor Stokke según carta poder de fecha 08 de Enero 2004, expedida de conformidad con el artículo 3.15 del estatuto social que faculta a los directores a ser representados por terceros, la cual queda archivada en secretaria.
5. Juan Augusto Avila Cabrera, en representación del director Knut Haukland según carta poder de fecha 08 de Enero 2004, expedida de conformidad con el artículo 3.15 del estatuto social que faculta a los directores a ser representados por terceros, la cual queda archivada en secretaria.

participando como invitado el señor Alejandro Ormeño Durand, identificado con Documento Nacional de Identidad No.07775914

Quórum e instalación.

Verificado el quórum estatutario y estando presentes debidamente representados todos los miembros del directorio de la sociedad, de acuerdo con las cartas poder indicadas, y habiendo manifestado estos su deseo de sesionar enseguida sin necesidad de citación previa, con el objeto de tratar la siguiente agenda de conformidad con el artículo 3.20 del Estatuto de la Sociedad, se declaró instalada y abierta la sesión con la conformidad de los concurrentes para sesionar y tomar acuerdos validamente sin ninguna excepción, con relación al tema objeto de la agenda.

Presidencia v Secretaria

Actúo como presidente el señor Jorge Gruemberg, y como secretario el señor Alejandro Ormeño Durand, quienes fueron especialmente designados por unanimidad por Directores para desempeñar tales cargos en la presente Sesión de Directorio.

Agenda

1. Revocación de poderes.
2. Nombramiento de apoderados
3. Otorgamiento de Poderes

NOTARIA LAOS L...
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
463-5300 - 461-100

LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

Dr. MÓNICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
NOTARIA DE EDUARDO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Desarrollo

A continuación se desarrollo la agenda:

1. Revocación de poderes.

El Presidente indicó que en la actualidad existía un régimen de poderes en la sociedad que debía ser revocado dado que correspondía a la anterior administración.

El Presidente sometió al directorio la revocación de todos los poderes otorgados por la sociedad y luego de breve deliberación, el directorio acordó por unanimidad revocar todos los poderes otorgados por la sociedad a la fecha.

2. Nombramiento de Apoderados

El Presidente manifestó que, resultaba necesario designar nuevos apoderados de la sociedad y otorgarles nuevos poderes.

El presidente indicó que proponía dos tipos de apoderados, los apoderados Clase "A" y los apoderados Clase "B" y sugería a las siguientes personas para que ejerzan el cargo de apoderado de la sociedad:

2.1. Como apoderados Clase "A" a los señores:

Bengt Vernmark, de nacionalidad Sueca, identificado con pasaporte N° 78066460.

Tarjei Tyssebotn, de nacionalidad Noruega, identificado con Pasaporte N° 08539439.

Alejandro Ormeño Durand, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07775914; y

Antonio Jorge Gutiérrez Zamora, de nacionalidad Boliviana, identificado con Carnet de Extranjería N° N 118555.

Todos con domicilio especial para estos efectos en Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 7 San Isidro y

2.2. Como apoderados Clase "B" a los señores:

Carlos Allauca Flores, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 07724299; y

Luis Pablo Medina Abrego, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 09879460;

ambos con domicilio especial para estos efectos en Av. Camino Real 456, Torre Real, Piso 7, San Isidro;

Luego de amplia deliberación, los señores directores acordaron por unanimidad aprobar la designación de los apoderados Clase "A" conforme al párrafo 2.1. de la presente acta y a los apoderados Clase "B", designados conforme al párrafo 2.2. de la presente acta.

3. Otorgamiento de poderes.

El presidente indicó que era necesario otorgar facultades a los apoderados de acuerdo a lo siguiente:



LAMA
Jr. Saitto
462-5300 - 461-6023

EDUARDO LAMAS DE LAMA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA

3.1. Facultades de representación que podrán ser ejercidas individualmente y a sola firma por cualquiera de los apoderados Clase "A".-

3.1.1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante cualquier autoridad administrativa, judicial, arbitral, militar, policial, aduanera y fiscal, sea nacional, regional o municipal, con las facultades generales y especiales previstas en los 74 y 75 del Código Procesal Civil, los cuales se reproducen a continuación:

"ARTÍCULO 74.- Facultades Generales.- La representación judicial confiere al representante las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas. La representación se entiende otorgada para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado."

"ARTÍCULO 75.- Facultades Especiales.- Se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley."

El otorgamiento de facultades especiales se rige por el principio de literalidad. No se presume la existencia de facultades especiales no conferidas expresamente".

De manera enunciativa, se entiende que el apoderado que ejerza las facultades de representación previstas en este numeral podrá realizar cualquiera de los siguientes actos:

- a) Recibir notificaciones y participar en los litigios que tengan lugar en la República del Perú
 - b) Firmar todo tipo de documentos que sea necesario presentar ante las autoridades del caso, incluso aquellos que tengan el carácter de declaración jurada, Asimismo, entregar los documentos que sean requeridos por estas autoridades.
 - c) Iniciar, promover, demandar, contestar demandas y reconveniones, intervenir y/o reconvenir en acciones civiles, contenciosoadministrativas, arbitrales, penales y todas aquellas que pudieran estar contenidas en los procesos de conocimiento, abreviado, sumarísimo, de ejecución, cautelar, arbitral, de garantía, no contenciosos y todos los demás contenidos en el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje o en leyes especiales, ampliatorias, modificatorias y conexas.
- Lo señalado en el párrafo anterior también comprende la participación en los procesos que se efectúe dentro de todas las modalidades de intervención de terceros, extromisión y sucesión procesal.
- d). Solicitar el abandono y la suspensión judicial y convencional del proceso o de cualquier acto procesal que corresponda.
 - e). Solicitar la acumulación de procesos objetiva, subjetiva, originaria y sucesivamente.
 - f). Actuar en las audiencias de conciliación, de pruebas, de saneamiento procesal, audiencia única, de actuación y declaración judicial, de señalamiento de puntos controvertidos, de alegatos y cualquier otra que disponga la ley para efectos judiciales y/o administrativos.
 - g). Interponer recursos impugnativos judiciales o administrativos, tales como apelación, nulidad, tacha, oposición, casación, queja, aclaración, corrección, integración, nulidad de laudo arbitral, reconsideración, revisión y cualquier otro recurso o medio impugnativo, y, de ser el caso, adherirse a tales recursos.

Jr. Santo Domingo N° 261 - Urb. Miraflores
463-5300 -- 461-8523

EDUARDO LAOS DE LAMA
ABOGADO NOTARIO
NOTARIA DE LIMA

Dra. MÓNICA TAMAYO
ABOGADA NOTARIA
NOTARIA DE LIMA

[Handwritten signatures and initials: "S", "JES", "JOS", "AM"]

h). Solicitar secuestros y embargos en forma de depósito, inscripción, intervención, retención y cualquier otra forma creada o por crearse, prevista en el Código Procesal Civil u otra norma, así como participar en las diligencias de ejecución de las referidas medidas.

i). Solicitar, dentro o fuera del proceso, medidas cautelares, medidas anticipadas, innovativas, de no innovar y genéricas, pudiendo otorgar u ofrecer contracautela de cualquier naturaleza, real o personal, incluyendo la caución juratoria.

j). Asimismo, de ser el caso, podrán solicitar sanciones por la interposición de medidas cautelares innecesarias o maliciosas y reclamar, dentro o fuera del proceso, la indemnización por los daños y perjuicios que pudieran irrogarse en perjuicio de la sociedad.

k). Adjudicarse a favor de la sociedad, cobrar, renovar, pagar, consignar y entregar todo tipo de bienes y/o dinero, en cumplimiento de los mandatos judiciales y las pretensiones en litigio.

l). Ofrecer y actuar pruebas tales como pericias, declaraciones testimoniales y absolución de posiciones, documentos públicos y/o privados, soportes de información o imágenes, inspecciones judiciales, sucedáneos de medios probatorios y todas las demás que resulten necesarias para efectos del proceso, así como reconocer documentos privados y/o públicos, y, de ser el caso, interponer tachas y oposiciones. Asimismo, Iniciar procedimientos de prueba anticipada.

m). Recibir pagos, ordenes de pago o promesas de pago, ya sea en efectivo o mediante cheques o cualquier otro título valor, cobrar certificados de consignación judicial, rematar o adjudicar, participar en remates judiciales, así como en remates públicos.

n). Transigir judicial y/o extrajudicialmente, desistirse del proceso y/o de la pretensión, allanarse, reconocer la demanda, conciliar y/o someter la controversia a arbitraje.

o). Constituirse en parte civil en los procesos penales. Formular querellas.

p). Solicitar el reconocimiento y ejecución de resoluciones y laudos expedidos en el extranjero.

q). Solicitar oficios y exhortos, e intervenir en sus actuaciones.

r). Recusar y promover, de ser el caso, contiendas de competencia.

s). Formular excepciones y defensas previas.

t). Informar oralmente sobre hechos y ejercer, de palabra, todo medio de defensa que pueda conducirse por ese medio.

u). Sustituir y/o delegar sus poderes procesales a favor de terceros, en todo o en parte, y revocar tal delegación, en todo o en parte, sustituir su representación en terceras personas, en todo o en parte, reasumir los poderes en cualquier momento, y en general, ejercer las facultades generales y especiales que el corresponden a un representante legal con las más amplias facultades.

v). En asuntos de naturaleza administrativa, goza de las facultades necesarias para la tramitación del proceso, conforme a lo previsto en el artículo 115° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como a lo previsto en los correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) y demás normas especiales, así como en las normas que los sustituyan o complementen.

w). En los asuntos de naturaleza tributaria, el apoderado tendrá las atribuciones previstas en el artículo 23 del Código Tributario, o del que lo sustituya.

NOTARIA LUCIO DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
463-6300 - 461-8523

DE LAMA

Dña. MÓNICA ANDRÉS DE LAMA
ABOG. NOTARIO DE LIMA
NOTARIA DE LIMA

3.1.2 Representar comercialmente a la empresa.

3.1.3 Suscribir y recibir correspondencia a nombre de la empresa.

3.1.4 Contratar, destacar y renovar al personal de la empresa que no reúna las calidades prevista en el numeral 3.2.7 siguiente.

El Directorio acordó por unanimidad otorgar las facultades señaladas en este párrafo 3.1 a los apoderados Clase "A" designados conforme al párrafo 2.1. de la presente acta, para que sean ejercidas individualmente y a sola firma.

3.2 Facultades de representación que podrán ser ejercidas conjuntamente por dos de los apoderados Clase "A" cualquiera de ellos.

3.2.1. Disponer de los bienes muebles de la sociedad hasta por un monto que no exceda de US \$50.000.00 (Cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.2. Celebrar los actos y contratos de suministro de electricidad propios de las actividades de la sociedad por un plazo no mayor a un año y por un volumen no superior a 5 mega vatios.

3.2.3. Celebrar los actos que correspondan al objeto social de la empresa. Cuando los contratos sean de ejecución inmediata, la cuantía de los mismos no podrá exceder de US \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.4. Celebrar contratos de arrendamiento o subarrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles, como arrendador o arrendatario, darlos y tomarlos en usufructo y uso, constituir cualquier tipo de derecho real o personal sobre los citados bienes y activos.

3.2.5. Representar a la sociedad para la celebración de toda clase de negocios; comprar bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios; celebrar todo tipo de contratos nominados o innominados, incluyendo contratos de underwriting, franchising y cualquier otro, sea civil, comercial, mercantil, bancario o de cualquier otra naturaleza hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.6. Realizar todo tipo de pagos y consignaciones hasta por el monto de US\$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) Este monto se podrá superar hasta un tope de por US\$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos) en caso de pagos a SUNAT y a empresas integrantes del COES.

3.2.7. Contratar, destacar y renovar al personal de la empresa que ejerza cargos ejecutivos o de confianza. Cuando se trate de empleados de departamentos, se requerirá la firma de cualquier apoderado A y la del Jefe del Departamento.

3.2.8. En general, contratar créditos de cualquier naturaleza, entre ellos, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, préstamos o mutuos, celebrar contratos de fideicomiso en todas sus modalidades, advance account; arrendamiento financiero (leasing), leaseback y factoring hasta por

NOVATIA L.L.C.
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
T 463-5300 - 461-8523

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

EL MONICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA

[Handwritten signatures and initials]

US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.9. Solicitar y/o otorgar fianzas civiles o bancarias, según fuera el caso hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.10. Abrir y cerrar cuentas corrientes.

3.2.11. Abrir cartas de crédito; retirar y cerrar cuentas a plazos y cuentas de ahorros; disponer de los fondos depositados; depositar y retirar valores, escritos, documentos y objetos en custodia hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos)

3.2.12. Constituir garantías hipotecarias y/o prendarias sobre cualquiera de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos); afectar en garantía cuentas o depósitos y/o títulos valores hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.13. Aceptar o emitir títulos valores en representación de la sociedad hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), así como protestarlos si fuera necesario; prestar avales y o fianzas cambiarias hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.14. Endosar y negociar warrants, conocimientos de embarque, certificados de depósito, pólizas de seguro, facturas hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos)

3.2.15. Cobrar y otorgar recibos y cancelaciones

3.2.16. Cobrar cheques.

3.2.17. Girar cheques sobre saldos deudores o acreedores. Endosar cheques para abono en cuenta de la empresa.

3.2.18. Ordenar y cobrar giros y transferencias hasta por US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

3.2.19. Contratar seguros y endosar las correspondientes pólizas. Las pólizas se podrán renovar siempre y cuando no existan cambios sustanciales con la anterior.

3.2.20. Delegar los poderes de representación previstos en este numeral a favor de terceros.

El Directorio acordó por unanimidad otorgar las facultades mencionadas en este párrafo 3.2. para que sean ejercidas conjuntamente por dos de los Apoderados Clase "A" designados conforme al párrafo 2.1. de la presente acta.

3.3. Facultades de representación que podrán ser ejercidas conjuntamente por al menos un apoderado Clase "A" y un apoderado Clase "B".

3.3.1. Ejercer las atribuciones previstas en los numerales: 3.2.6 al 3.2.20 hasta por un monto máximo de

NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Carlos Domingo II° 291 - Jesús María
461-8523

MONICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

[Handwritten signatures and initials]

US\$150,000.00 (Ciento cincuenta mil y 00/100 dólares americanos).

El Directorio acordó por unanimidad otorgar las facultades mencionadas en este párrafo 3.3 para que sean ejercidas conjuntamente por un apoderado Clase "A" y un apoderado Clase "B" designados conforme al párrafo 2.1. y 2.2. de la presente acta.

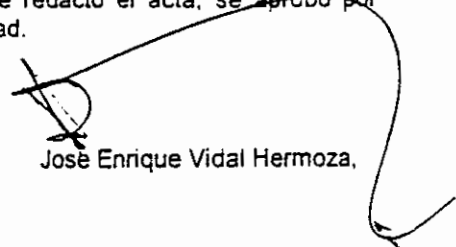
Asimismo el Directorio acuerda por unanimidad que las facultades de representación otorgadas en el párrafo 3 de la presente acta, podrán ser ejercidas en las condiciones previstas, sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a los apoderados designados, en razón al cargo que ocupan en la sociedad.

Finalmente, el Directorio acordó por unanimidad encargar al señor Alejandro Ormeño Durand para que se ocupe de inscribir los acuerdos precedentes en los Registros Públicos de Lima, mediante copia notarialmente certificada de la presente acta.

No habiendo otro asunto que tratar y siendo a las 10:30 horas, se redactó el acta, se aprobó por unanimidad y se firmó por todos los asistentes en señal de conformidad.

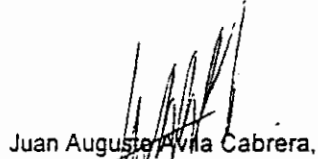

Jorge Gruemberg


Victor Avila Cabrera


José Enrique Vidal Hermoza,

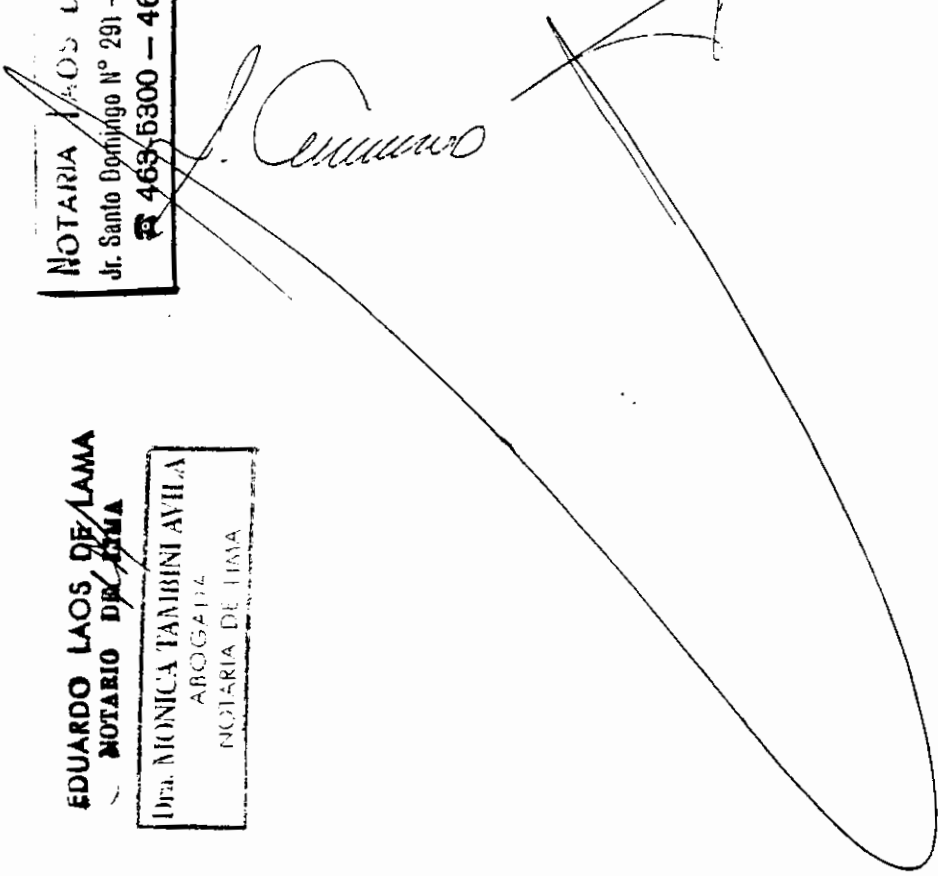
NOTARIA LAOS DE LAMA
Jr. Santo Domingo N° 291 - Jesús María
R 463-5300 - 461-8528


Isabel Canalle Bueno


Juan Auguste Avila Cabrera,

EDUARDO LAOS DE LAMA
NOTARIO DE LIMA

DR. MONICA TAMBINI AVILA
ABOGADA
NOTARIA DE LIMA





SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL
LIMA

TITULO N° 00020143

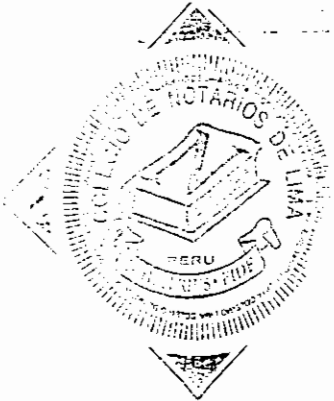
DEL 29/01/2004

Registrado OTORGAMIENTO DE PODER DE SOCIEDAD ANONIMA en la Partida N° 11025995 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.
Derechos S/. 200.00. Recibo N° 00005039. Lima, 13/02/2004.

[Handwritten signature]

NILO ARROBA UGAZ
REGISTRADOR PÚBLICO

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
Telf. 222-6353
Certificación de Reproducción
FEB 13 2004
CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento que he tenido a la vista.



[Handwritten signature]
NOTARIA TAMBINI
MÓNICA TAMBINI AVILA
Abogada - Notaria de Lima



**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA CAHUA S.A.
CAHUA S.A.**

- 3.2.8. En general, contratar créditos ... préstamos o mutuos ... factoring hasta por US \$150,000.00
- 3.2.9. Solicitar y/u otorgar fianzas ... hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.10. Abrir y cerrar cuentas corrientes.
- 3.2.11. Abrir cartas de crédito; retirar y cerrar cuentas a plazos ... depositar y retirar valores ... objetos en custodia hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.12. Constituir garantías hipotecarias y/o prendarias sobre cualquiera de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad hasta por US \$ 150,000.00; afectar en garantía cuentas o depósitos ... hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.13. Aceptar o emitir títulos valores en representación de la sociedad hasta por US \$ 150,000.00
... prestar avales y/o fianzas cambiarias hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.14. Endosar y negociar warrants ... facturas hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.16. Cobrar cheques.
- 3.2.18. Ordenar y cobrar giros y transferencias hasta por US \$ 150,000.00
- 3.2.20. Delegar los poderes de representación previstos en este numeral a favor de terceros.
- 3.3. Facultades de Representación que podrán ser ejercidas conjuntamente por al menos un apoderado clase "A" y un apoderado clase "B".
- 3.3.1. Ejercer las atribuciones previstas en los numerales 3.2.6. al 3.2.20 hasta por un monto máximo de US \$ 150,000.00

* El acta corre extendida a fojas 53-59 del Libro de Actas de Directorio N° 05 legalizado el 18.09.2001 por Notario Público de Lima Becerra Palomino bajo el N° 7708.2001. Así consta en copia certificada por Notario Público de Lima Laos de Lama el día 11.02.2004.

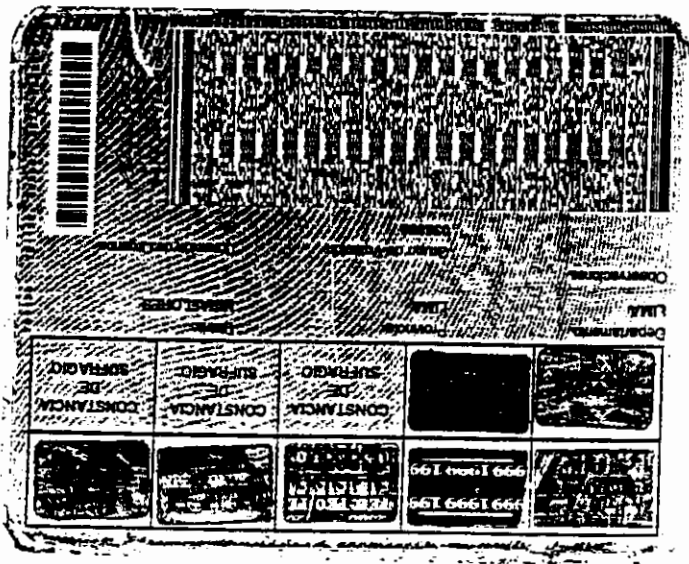
El título fue presentado el 29/01/04 a las 03:40:44 PM horas, bajo el N° 2004-00020143 del Tomo Diario 0445. Derechos : S/. 200.00 con recibo N°00005039. LIMA. - 13/02/2004

Dr. NILO ARROBA UGAZ
Registrador Público
ORLC

NOTARIA TAMBINI
Av. Jorge Basadre 290 - San Isidro
Telf. 222-6033
Certificación de Reproducción
13/02/2004
CERTIFICO: Que la presente es copia exacta del documento que he tenido a la vista.



NOTARIA TAMBINI
MONICA TAMBINI AVILA
Abogada - Notaria de Lima



NOTARIA TAMBINI
 Av. Jorge Basadre 280 - San Isidro
 ☎ 222-6653 Fax. 222-7408
 E-mail: nottambini@millicom.com.pe
Horario de Atención:
 Lunes a Viernes de: 08:00 a 19:00 horas
 y los Sábados de 09:00 a 12:00 horas

CARGO CAHUA S.A.
 A SN Power Invest Company

CARTA NOTARIAL

REP
 RECEPCION
 06 MAYO 2005
 RECIBIDO
 Firma: Hora:

GG-323-2005

Lima, 26 de abril de 2005

Señores
 Red de Energía del Perú S.A.
 Av. Carnaval y Moreyra 522 piso 11
San Isidro.-

Carta Notarial N° 10088
 06 MAY 2005
 Fecha: _____

De mi consideración:

Por medio de la presente, pongo en su conocimiento la decisión de mi representada, Empresa de Generación Cahua S.A., de resolver el acuerdo con su empresa, Red de Energía del Perú S.A., para el uso de las instalaciones de la Sub Estación Paramonga Nueva (Celda 138 kV de L-101 y autotransformador), cuyas condiciones se encuentran pactadas en el Acta por el Uso de las Instalaciones de ETECEN, de fecha 6 de abril de 1998.

Dra. MONICA TAMBINI AVILA
 ABOGADA
 NOTARIA DE LIMA

Como es de su conocimiento, el referido acuerdo es de ejecución continuada y está sujeto a plazo indeterminado. Por lo tanto, al amparo del artículo 1365° del Código Civil, cumplimos con notificarles que en el término legal de 30 días el acuerdo entre nuestras empresas para el uso de las instalaciones de la Sub Estación Paramonga Nueva quedará resuelto de pleno derecho.

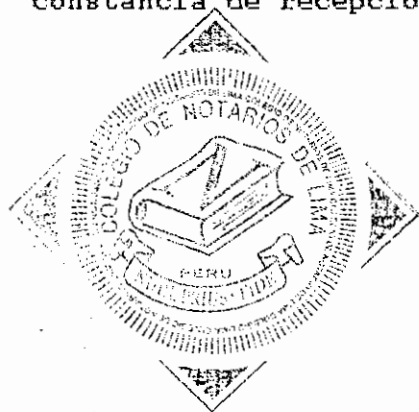
Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente,


 Ing. Alejandro Ormeño Durand
 Gerente General

Ref. Carta Notarial: 010088.

Certifico: Que el día 06/05/2005, se realizó la diligencia de entrega del original de la presente carta notarial en la dirección indicada; siendo recepcionada por una persona quien manifestó ser dependiente del destinatario (repcionista) sellando y firmando este ejemplar como constancia de recepción.



[Handwritten Signature]
NOTARIA
TAMBINI
NOTARIA TAMBINI AVILA
Abogada y Notaria de Lima